

declarando nulas las condenas a muerte pronunciadas por los Tribunales nacionalsocialistas en casos de deserción, resistencia al régimen nazi, etc.

La elaboración de los delitos cometidos por el régimen de la República Democrática Alemana, fue una de las tareas emprendidas tras la reunificación y dio lugar a varios procesos contra sus dirigentes, que fueron condenados, pero con penas de no gran gravedad, de las que pronto fueron indultados. Una particularidad es que con motivo de algunos de estos procesos se volvió a plantear, en el plano filosófico jurídico, la tesis de Radbruch sobre «el injusto legal y el derecho suprallegal», y que, en el plano dogmático, el Tribunal Supremo Federal aplicó por primera vez la teoría de Roxin de la «autoría mediata por control de aparato de poder».

Toda esta «elaboración del pasado» de la historia alemana durante los últimos cincuenta años, junto con la evolución del Derecho penal durante todo ese tiempo, es expuesta por Vormbaum con gran detalle y de una forma, a mi juicio, bastante objetiva (p. 223/266), destacando sus condicionamientos políticos y sociales, sus luces y sus sombras, pero sobre todo las dificultades que durante todo ese tiempo hubo para compaginar la realidad política con la idea de Justicia.

Una vez más con esta nueva edición, Thomas Vormbaum pone de relieve la importancia que tiene el conocimiento de la Historia moderna y contemporánea del Derecho penal para entender el Derecho penal actual, y en este sentido dedica en la última parte de esta Introducción unas interesantes reflexiones sobre el Derecho penal alemán del momento presente, al que valora con cierto pesimismo, en lo que tiene de «continuidad» (ya más estructural que personal) con algunos de los peores aspectos del Derecho penal nacionalista; pero sobre todo en lo que tiene de pérdida de principios básicos de lo que debe ser el Derecho penal en un Estado de Derecho; posicionándose en contra de un entendimiento de la actual Ciencia del Derecho penal como una Ciencia que legitima la enorme expansión que el Derecho penal está teniendo en nuestros días, en lugar de seguir cumpliendo con la misión tradicional que le asignó el espíritu liberal desde sus comienzos como «Ciencia limitadora del Derecho penal» y garantizadora de los derechos humanos fundamentales frente al poder omnímodo del Estado (p. 281/282).

3. Juristische Zeitgeschichte, Thomas Vormbaum (edit.), Jahrbuch 2010; Editorial de Gruyter, tomo 11.

Siguiendo la línea ya marcada por sus predecesores, este nuevo tomo, correspondiente al año 2010, con-

tiene numerosas contribuciones de carácter histórico jurídico, no sólo referidas a Alemania, sino también a Italia, país con cuyo derecho, arte y literatura está muy vinculado el editor de esta obra, Thomas Vormbaum. No es extraño por ello que este volumen este dedicado a la memoria de dos ilustres juristas italianos fallecidos en estos dos últimos años: Giuseppe Vasalli y Mario A. Cattaneo, muchas de cuyas obras han sido traducidas al alemán por el mismo Vormbaum.

En este tomo se contienen varias contribuciones generales de Johann Braun sobre Derecho y moral en el Estado democrático de Derecho; Segio Raul Castaño (de Bariloche), sobre el poder constitucional en la configuración del Derecho público alemán tras la Segunda Guerra Mundial; de Klaus Kastner sobre el undécimo proceso de Nuremberg contra los altos funcionarios de la Wihlhelstrasse, donde se encontraba la central administrativa del Nacionalsocialismo; y otro de Rainer Haehling von Lanzener sobre los sesenta años del Tribunal de Baden-Baden.

En la sección llamada Forum hay tres trabajos: uno de Mortiz Vormbaum, en el que se hace una reseña de la bibliografía sobre la Administración de Justicia de la República Democrática de Alemania; otro de Jedlitschka y Wolf sobre las actas de la famosa Stasi, y uno de Müller-Dietz sobre el delincuente desde el punto de vista del experto.

En la sección sobre biografías hay un trabajo de Stephan Meder sobre Gottlieb Planck y otro de Ingrid Piela sobre Walter Hallstein.

En la sección de acontecimientos actuales (Zeitgeschehen), hay un trabajo de Máximo La Torre sobre la identidad europea; otro de Robert van Ooyen sobre el Tratado de Lisboa, y otro de Emanuela Fronza sobre el delito de negación del Holocausto.

El tomo termina con una sección ya clásica sobre «el Derecho en el arte y el arte en el Derecho», con contribuciones de Müller-Dietz sobre la justicia penal en Goethe; de Michael Walter sobre la novela de Theodor Storm «*Draussen im Heidedorf*»; de Dominio Höind sobre la censura que sufrió la obra de Verdi «*Don Carlo*»; de Klaus Lüderssen sobre las paradojas de la ópera wagneriana «*El anillo de los nibelungos*» y uno último de Georg Steinberg sobre la «*tabla de Carneades*» y la obra de Jünger «*Steg von Masirah*».

4. Journal der juristischen Zeitgeschichte, 2011, cuaderno 1, Thomas Vormbaum (edit.)

Este hermano menor del Jahrbuch sigue la línea de sus predecesores, y en un formato distinto contiene

varios trabajos. Uno es de su director Thomas Vormbaum sobre los «enemigos del Reich» en las obras del caricaturista Wilhelm Bush y del famoso escritos de novelas de aventuras Karl May, en las se refleja muy bien el espíritu de la época, en pleno apogeo del Reich a finales del siglo XIX. De la historia del art. 79, 1 de la Ley fundamental de Bonn (que permite bajo ciertas condiciones la modificación de la Constitución) se ocupa Simon Kempny; y del Tratado Brest-Litowsk que determinó la terminación de la Guerra entre Alemania y Rusia en 1917/18, que ya diseñaba las (malas) relaciones que iba a haber en el futuro entre ambos países, sobre todo a partir de que Rusia estaba ya en manos de los soviéticos, se ocupa Jacob Schirmer.

En su informe sobre las actividades del Tribunal Constitucional Federal de Karlsruhe se ocupa el periodista Frank Bräutigam, quien analiza las repercusiones que puede tener una sentencia del Tribunal Constitucional en la que, siguiendo el criterio ya sentado por el Tribunal Europeo de Derechos humanos, anule la aplicación de la medida de internamiento en custodia de seguridad, que se había aprobado y aplicado en Alemania con efectos retroactivos a sujetos que no habían sido a ellas en el momento de la condena. También hay un extenso reportaje sobre el Acto de concesión del premio Arnold-Freymuth al Prof. Spiros Simitis, que fue catedrático en la Universidad de Frankfurt y Encargado de la Protección de Datos en el Estado de Hessen.

El presente cuaderno contiene una larga serie de revisiones bibliográficas sobre obras de carácter histórico jurídico y sobre temas actuales.

III. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Que el Derecho penal internacional está teniendo cada vez mayor importancia es algo que no se puede discutir. Tanto a nivel doctrinal, como legislativo y jurisprudencial, las continuas referencias al mismo son cada vez más frecuentes. La ratificación del Estatuto de Roma por la gran mayoría de los Estados que integran la Comunidad internacional, y la correspondiente introducción en las legislaciones internas de esos Estados de las tipicidades penales contenidos en dicho Estatuto: Crímenes de Guerra, Crímenes contra la Humanidad y Genocidio, la creación de la Corte Penal Internacional y el comienzo, si bien todavía incipiente, de su actividad como el tribunal que, en determinados casos y bajo determinados presupuestos, debe encargarse de juzgar esos crímenes, han supuesto sin duda un importante apoyo para que buena

parte de la doctrina internacionalista, pero también penalista, dedique cada vez mayor atención a esta materia, desarrollando una serie de principios y conceptos propios que le dan autonomía y la convierten en una especialidad jurídica de primer orden. Aunque el idioma que más frecuentemente se utiliza para ello es el inglés y en buena parte es también el sistema anglosajón del Common Law la base jurídica en la que más se apoya el Estatuto de Roma, hay muchos autores, pertenecientes a otros ámbitos lingüísticos y a otros sistemas jurídicos, que se ocupan de esta materia, bien en su propia lengua, bien utilizando el inglés. Entre ellos destaca sin duda el Profesor Gerhard Werle, quien no sólo con su Tratado de Derecho penal internacional, sino también con otras muchas publicaciones y actividades desarrolladas desde su cátedra de la Universidad Humboldt de Berlin, se ha convertido en uno de los grandes especialistas a nivel mundial del Derecho penal internacional. De ahí que en estas notas bibliográficas destaquemos dos importantes contribuciones de este autor y del equipo de excelentes y jóvenes especialistas que trabajan con él.

1. WERLE, Gerhard, *Tratado de Derecho penal internacional*, 2a. ed., editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2011.

El Derecho penal internacional está alcanzando en los últimos años una resonancia y una importancia más allá de la que generalmente ha tenido desde que empezó su andadura a partir sobre todo de los Juicios de Nuremberg y Tokio. A este éxito han contribuido sin duda la aprobación y ratificación por gran parte de los países de la Comunidad Internacional del Estatuto de Roma y la subsiguiente creación de la Corte Penal Internacional, pero también la repercusión que esto ha tenido en la reinterpretación del Derecho penal interno de muchos países, que no sólo han incluido en sus Ordenamientos jurídicos internos las normas básicas del Estatuto de Roma, como la definición de los Elementos básicos del delito de Genocidio, de los Crímenes de Lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra y la no prescripción de los mismos, sino que también han iniciado en base a ellas famosos procesos contra dirigentes políticos responsables directos de muchos de estos crímenes, cometidos incluso antes de la entrada en vigor de estas normas. La aplicación retroactiva de estas normas del Derecho penal internacional puede ser jurídicamente discutible, lo que no lo es en absoluto es la enorme repercusión que el Derecho penal internacional está teniendo en la prevención y represión, tanto